



Expediente:	056153342299 - 056150639428		
Radicado:	AU-02508-2023		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	13/07/2023	Hora:	13:37:57
Folios:	6	Sancionatorio:	00067-2023



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y

CONSIDERANDO QUE:

A la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Mediante Resolución **RE-09239-2021** del 29 de diciembre de 2021, notificada vía correo electrónico el día 29 de diciembre de 2021, Comare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula de inmobiliaria 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, una cantidad de 73 Ciprés (*Cupressus lusitanica*).

1.1. El permiso autorizado mediante la precitada Resolución contaba con un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hecho acaecido el día 13 de enero 2022, vigencia del permiso hasta el 13 de septiembre del año en curso.

2- Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 03 de mayo del año 2023 y a evaluar la información allegada mediante Radicado **CE-06608-2023** del 25 de abril del 2023, generándose el Informe Técnico **IT-02932-2023** fechado el 23 de mayo del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

*Por medio de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre del 2021, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y tres (73) árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), mismos que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, informando en su parágrafo segundo que : (...)El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.(...)*

*En su artículo segundo **NO SE AUTORIZA el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de 11 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), toda vez que estos se ubican cerca del límite del predio, el cual no cuenta con delimitación física, por tanto, se desconoce si se localizan o no sobre el lindero, mismos corresponden según la tabla:*



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	ID de los árboles	Total
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39	11

En el artículo tercero, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental de la siguiente manera:

- **Opcion1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 219 árboles (73 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Informando en su parágrafo 1.2, Teniendo como vigencia para la compensación dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento.
- **Opción 2:** - Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$3.942.000) hacía la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, Informando en su parágrafo 2.2, Teniendo como vigencia para la compensación dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal para su cumplimiento.

En el artículo quinto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Adicionalmente mediante los radicados CI-01432-2022 del 22 de agosto del 2022, CI-01495-2022 del 31 de agosto del 2022, CI-01760-2022 del 12 de octubre del 2022, CI-00558-2023 del 18 de abril del 2023, se realiza el traslado de las quejas ambientales con radicados SCQ-131-1058-2022, SCQ-131-1126-2022, SCQ-131-1328-2022, SCQ-131-0437-2023, de lo cual se evaluó lo siguiente:

Observaciones quejas ambientales:

SCQ-131-1058-2022 del 4 de agosto del 2022:

En atención a la queja SCQ-131-1058-2022 del 4 de agosto del 2022, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0090027, localizado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro. Se generó el IT-05132-2022 del 16 de agosto del 2022, observando lo siguiente:

- En el sitio se observó la tala de árboles correspondientes a la especie “exótica” Ciprés (*Cupressus lusitanica*). (...) Donde se encontraban varios aserradores y el encargado (sin identificar), quien a través de su teléfono celular presentó el permiso respectivo. Las actividades de aprovechamiento forestal, observadas se desarrollan bajo los lineamientos de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre del 2021(..).
- (...) Por otro lado, y continuando con el recorrido en el predio contiguo, que corresponde con el FMI: 020-0040909, se observó la tala de un bosque nativo en aproximadamente 2.000 m2, principalmente de especies pioneras, las cuales pudieron identificarse por los residuos dejados en el lote y que se encuentran en descomposición. Algunas de las especies nativas que se encontraron son las siguientes: Uvito de monte (*Cavendishia pubescens*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Cinco dedos (*Dendropanax arboreus*), Mortiño (*Vaccinium meridionale*), Cedrillo (*Brunellia subsessilis*), Carate o punta de lanza (*Vismia baccifera*), Carbonero (*Bejaria aestuans*), aguadulde (*Palicourea angustifolia*), entre otras, (...) siendo estas aprovechadas sin autorización.

Registro fotográfico, fuente Subdirección de Servicio al Cliente (tabla 1).

Registro fotográfico anexo al radicado IT-05132-2022 del 16 de agosto del 2022



Fuente Sub. Servicio cliente

- (...) predio identificado con el FMI: 020-0040909 y en el cual La Regional Valles de San Nicolás de Cornare, autorizó el aprovechamiento de 73 Cipreses (*Cupressus lusitánica*), a través de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021, se encontró además la tala de bosque nativo en aproximadamente 2000 m², dejando el sitio con los residuos de los árboles dispersos por el lote(...).

Por otro lado en evaluación del expediente ambiental, se observó que por medio del informe técnico con radicado IT-05132-2022 del 16 de agosto del 2022, el cual dice **“Tala sin autorización de bosque nativo en aproximadamente 2000 m², dejando el sitio con los residuos de los árboles dispersos por el lote predio identificado con el FMI: 020- 0040909, vereda Yarumal del municipio de Rionegro- Antioquia”**, motiva al auto de inicio AU-03716-2022 del 23 de septiembre del 2022, para que se inicie un **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

Mediante los radicados CI-01495-2022 del 31 de agosto del 2022, CI-01760-2022 del 12 de octubre del 2022, CI-00558-2023 del 18 de abril del 2023, se remite a la Regional Valles de San Nicolás para que se realice control y seguimiento con lo que respecta a lo autorizado mediante la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021.

Mediante el radicado CE-06608-2023 del 25 de abril del 2023, la señora Clara Inés Bernal Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, allega el certificado de compensación por el esquema PSA (Pago por Servicios Ambientales), mismo que fue emitido el día 19 de abril del 2023.

En relación con la visita técnica:

El día 3 de mayo, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-40909, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, con el fin de realizar control y seguimiento a las obligaciones y requerimientos interpuestos en la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021, y lo requerido mediante el informe técnico con radicado IT-05132-2022 del 16 de agosto del 2022. La visita fue acompañada por el señor José María Álvarez y la señora Clara Inés Bernal (Parte interesada), Mauricio Aguirre y Natalia González Vélez en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual del aprovechamiento autorizado, encontrando lo siguiente:

Con respecto a lo autorizado mediante la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021:

- Se realizó un recorrido por todo el predio objeto del aprovechamiento, donde se observó que se llevó a cabo la totalidad de la actividad de tala.
- Se encontró durante el recorrido que en diferentes puntos del predio no se ha realizado la recolección de los residuos, los cuales se encuentran dispersos por

diferentes partes, siendo esto un posible foco de incendio por los gases exalados durante el proceso de descomposición (se anexa registro fotografico).

- Por el camino de acceso al predio, tambien se encuentran diferentes residuos del aprovechamiento, evidenciando que parte de estos son arrastrados por las corrientes generadas por la lluvia. (se anexa registro fotografico).

Registro fotografico



Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3



imagen 4

- Durante el recorrido se observa que como en el predio no se han llevado actividades de roceria, limpieza o movimiento de tierras, ya se encuentran establecidas por medio de regeneración natural especies nativas de la región tales como Niguito, Uvito de Monte, Drago, Yarumo, Chagualos, entre otros. Que dadas las condiciones de regeneración la gran mayoría cuenta con una altura aproximada de 50cm de altura. (se anexa registro fotografico)

Registro fotografico residuos dispersos



Imagen 5



Imagen 6



Imagen 7



Imagen 8



Imagen 9

- También se manifestó por los acompañantes, que dentro del predio se va a llevar a cabo la construcción de 3 a 4 viviendas, por lo que se llevará a cabo movimiento de tierras, al igual se les dio las recomendaciones sobre el manejo de las especies nativas que se encuentran en proceso de regeneración, darles el respectivo manejo dentro del área a intervenir, ya que los individuos cuentan con alturas que oscilan entre los 50 y 60 cm de altura.
- Se observó que los individuos forestales no autorizados mediante el artículo segundo de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021, mismos que se encontraban sin delimitación física de los predios (cerco perimetral), fueron talados y los tocones resultantes de la tala sirvieron como postes para un cercado en alambre, por lo que visualmente hace el lindero entre los predios (se anexa registro fotográfico).



Imagen 10 y 11

Con respecto a lo observado y requerido mediante los radicados IT-05132-2022 del 16 de agosto del 2022 y AU-03716-2022 del 23 de septiembre del 2022:

- Se realizó un recorrido por la zona afectada mediante la tala de 2000 m² sin el respectivo permiso, observando que la zona se encuentra en proceso de regeneración por medio de especies pioneras de la región. Así mismo, se visitó la zona donde se llevó el aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado mediante la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021, donde también se encontró regeneración natural con individuos como: Niguito, Uvito de Monte, Drago, Yarumo, Chagualos, entre otros, con alturas aproximadas de los 50 a 60 cm de altura.
- En cuanto al manejo de los residuos estos se repicaron dentro de la misma área afectada, siendo esta reintegrada al suelo por medio compost y materia orgánica.

- Para el día de la visita se evidencio que no se continuo con la tala de bosque nativo, además la parte interesada manifest que no continuò con la actividad desde que Cornare lo impuso.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de setenta y tres (73) árboles de especies exóticas de la especie Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>), con una vigencia de 8 meses.	El aprovechamiento estuvo vigente hasta el día 14/9/2022	X			Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 3 de mayo del 2023, se observó que se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento autorizado.
Art 2: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL de 11 individuos, toda vez que estos se ubican cerca del límite del predio, el cual no cuenta con delimitación física, por tanto, se desconoce si se localizan o no sobre el lindero, mismos que fueron identificados mediante el inventario con números: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39	3/5/2023 (día de la visita)		X		El día de la visita se evidenció que estos individuos no autorizados, fueron talados, encontrando tocones de aproximadamente 1.5 mts de altura y delimitados con alambre.
Art 3: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en este caso el interesado deberá plantar un total de 219 árboles, de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. U, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), por un valor de \$ 3.942.000, equivalentes a la siembra de los 219 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, teniendo como vigencia dos meses después de realizado el aprovechamiento, para ambos casos.	14/11/2022.	X			Mediante el radicado CE-06608-2023 del 25 de abril del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), mismo que fue emitido el día 19 de abril del 2023.
Art 5. 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	El aprovechamiento estuvo vigente hasta el día 14/9/2022		X		Para el día de la visita en el predio objeto de aprovechamiento, se observó que los residuos provenientes de la tala se encuentran dispersos. Por lo que no se ha dado un buen manejo de estos.
IT-05132-2022 del 16 de agosto del 2022 y AU-03716-2022 del 23 de septiembre del 2022					
Informe técnico con radicado IT-05132-2022 del 16 de agosto del 2022, observando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • En el sitio se observó la tala de árboles correspondientes a la especie "exótica" Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i>). (...) Donde se encontraban varios aserradores y el encargado (sin identificar), quien a través de su teléfono celular presentó el permiso respectivo. Las actividades de aprovechamiento forestal, observadas se desarrollan bajo los lineamientos de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre del 2021(...). • (...) Por otro lado, y continuando con el recorrido en el predio contiguo, que corresponde con el FMI: 020-0040909, se observó la tala de un bosque nativo en aproximadamente 2.000 m2 , principalmente de especies pioneras, las cuales pudieron identificarse por los residuos dejados en el lote y que se encuentran en descomposición. Algunas de las especies nativas que se encontraron son las siguientes: Uvito de monte (<i>Cavendishia pubescens</i>), Chagualo (<i>Clusia multiflora</i>), Cinco dedos (<i>Dendropanax arboreus</i>), Mortiño (<i>Vaccinium meridionale</i>), Cedrillo (<i>Brunellia subsessilis</i>), Carate o punta de lanza (<i>Vismia baccifera</i>), Carbonero (<i>Bejaria aestuans</i>), aguadulde (<i>Palicourea angustifolia</i>), entre otras(...) siendo estas aprovechadas sin autorización. 	3/5/2023, día de la visita	X			Mediante visita de control y seguimiento a la resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021, misma que autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, se observó que no se están llevando a cabo labores de tala de más bosque nativo. Los residuos provenientes de esta tala se encuentran en proceso de descomposición dentro de la misma área intervenida.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La señora Clara Inés Bernal Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, ha llevado a cabo la totalidad del aprovechamiento, mediante la tala de setenta y tres (73) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*), mismos autorizados mediante la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021 y localizados en el predio identificado con folio de matrícula de inmobiliaria 020-40909, vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, permiso con vigencia hasta el día 14 de septiembre del 2022.

Los residuos provenientes de los árboles talados se encuentran dispersos por los predios objeto de aprovechamiento.

Para el día de la visita no se encontraban activas labores de tala.

En el predio objeto del aprovechamiento se está llevando un proceso de regeneración natural de especies pioneras de la región.

Se llevó a cabo el aprovechamiento de los individuos no autorizados mediante el artículo segundo de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021.

IT-05132-2022 del 16 de agosto del 2022 y AU-03716-2022 del 23 de septiembre del 2022

Para el día de la visita no se evidenció más actividad de tala de bosque nativo.

Los residuos provenientes de este aprovechamiento se encuentran en descomposición dentro de la misma área afectada para reincorporar por medio de materia orgánica al suelo.

Así mismo como en la zona donde se llevó el aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado mediante la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021, se encuentran individuos producto de regeneración natural.”

5-Mediante auto AU-01948-2023 fechado el 02 de junio del año en curso, La Corporación requirió a la parte lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CLARA INES BERNAL ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de claridad respecto a los árboles que no fueron autorizados y en la visita se encontraron que fueron talados.”

6-Mediante radicado CE-10154-2023 del 28 de junio del año en curso, la parte interesada allega respuesta de los requerimientos realizados en el auto precitado, donde indica lo siguiente:

“En el tema de los árboles que aparentemente no fueron autorizados les comentamos que estamos en la mejor disposición de hacer un estudio específico y cumplir con la compensación que se determine.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado

y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: **“INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente: “ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho de realizar la tala sin autorización de 11 individuos establecidos en el artículo segundo de la Resolución **RE-09239-2021** del 29 de diciembre de 2021, ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-40909, de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad ambiental competente, hechos evidenciados en visita realizada el día 03 de mayo del año en curso, de lo cual se generó el Informe Técnico **IT-02932-2023** fechado el 23 de mayo del año 2023.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, propietaria del predio y titular del permiso de aprovechamiento.

PRUEBAS

- 1- **RE-09239-2021** del 29 de diciembre de 2021
- 2- **IT-02932-2023** fechado el 23 de mayo del año 2023
- 3- **AU-01948-2023** fechado el 02 de junio del año 2023
- 4- **CE-10154-2023** del 28 de junio del año 2023

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de los expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por el hecho relacionado a continuación: **"realizar la tala sin autorización de 11 individuos establecidos en el artículo segundo de la Resolución RE-09239-2021 del 29 de diciembre de 2021, ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-40909, de la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad ambiental competente."**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.32, que no podrá realizar movilización de madera, producto del aprovechamiento sin autorización de los 11 individuos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora **CLARA INES BERNAL ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.683.321. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado **IT-02932-2023** fechado el 23 de mayo del año 2023

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39428

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proceso: Inicio Sancionatorio

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Revisó: Abogada / Piedad Úsuga Z.

VB/ Doctora Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Natalia González Vélez

Fecha: 05/07/2023